



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Ramón Hernández Matos, vecino de Avilés, solicita autorización para establecer un balneario con carácter permanente en la playa de San Juan de la Arena, término de Soto del Barco, situado en la zona de playa comprendida entre las líneas de baja y de pleamar, y á unos 400 metros al Este de la desembocadura del río Nalón, en el puerto de San Esteban de Pravia.

Lo que se anuncia al público, en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Soto del Barco, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo tercero de la Instrucción de 20 de Agosto de 1888 y demás disposiciones vigentes, concediendo un plazo de treinta días para recibir las reclamaciones de quien se considere perjudicado con esta petición, y durante ese plazo, se encontrará de manifiesto en la Sección de Fomento de la oficina de Obras públicas de esta provincia, el correspondiente proyecto para que pueda ser consultado por quien lo desee.

Oviedo 2 de Julio de 1904.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.220

Junta de los Colegios Universitarios
SALAMANCA

Habiéndose proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; y una para la de Ciencias, Sección de Físico-químicas; pertenecientes á los antiguos colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 3 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

Segunda. Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas,

haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes.

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la facultad de su beca, siendo

solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuan-

Ayuntamiento de Aller

Alcaldía de El Franco

Fallamos

MES DE JULIO DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1904		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.010	75	»	»	3.010	75
2	Policía de seguridad.	260	»	»	»	260	»
3	Policía urbana y rural.	225	»	»	»	225	»
4	Instrucción pública.	1.400	»	»	»	1.400	»
5	Beneficencia.	120	25	»	»	120	25
6	Obras públicas.	2.000	»	»	»	2.000	»
7	Corrección pública.	20	»	»	»	20	»
8	Montes.	300	»	»	»	300	»
9	Cargas.	24.500	»	»	»	24.500	»
10	Obras de nueva construcción	2.750	»	»	»	2.750	»
11	Imprevistos.	250	»	»	»	250	»
12	Fomento de la ganadería	500	»	»	»	500	»
TOTAL		35.336	»	»	»	35.336	»

En Cabañaquinta á 1.º de Julio de 1904. —El Contador, Aurelio Tovar. —V.º B.º, el Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 2.207

Ayuntamiento de Langreo

MES DE JULIO DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1904		Período de ampliación de 1903		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.250	»	»	»	3.250	»
2	Policía de seguridad.	3.310	»	»	»	3.310	»
3	Policía urbana y rural.	3.195	»	»	»	3.195	»
4	Instrucción pública.	2.761	»	»	»	2.761	»
5	Beneficencia.	874	»	»	»	874	»
6	Obras públicas.	9.975	»	»	»	9.975	»
7	Corrección pública.	1.750	»	»	»	1.750	»
8	Montes	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	10.812	»	»	»	10.812	»
10	Obras de nueva construcción	25.000	»	»	»	25.000	»
11	Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12	Resultas	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones	»	»	»	»	»	»
TOTAL		60.927	»	»	»	60.927	»

En Sama de Langreo á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —El Contador, Marino F. Figuerola. —V.º B.º, el Alcalde, Dorado.

Sesión del día 2 de Julio de 1904

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, para hacer frente á las atenciones del mes actual.

En Sama á 3 de Julio de 1904. —El Secretario, Agustín Nicolau. —V.º B.º, Dorado.

R. al núm. 2.190

D. Rafael Fernández, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: que á instancia de doña María Pérez, vecina de la Ronda, madre de Jesús Núñez Pérez; de José Antonio Méndez Acevedo, natural de Prendonés; de Servando Alvarez Vilareyo y Fernández, natural de Villalmarzo, correspondientes al reemplazo de 1904, y de Dionisio Casariego Méndez, natural de El Franco, del reemplazo de 1902, se instruyeron expedientes por separado, sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de los individuos que con sus señas á continuación se expresan:

José María Nuñez Pérez, natural de la Ronda, hermano de Jesús, que marchó para Buenos Aires, de 21 años de edad, estatura proporcionada, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, y color moreno cuando se marchó.

Bernardo Méndez Acevedo, natural de Prendonés, hermano de José Antonio, que marchó para Buenos Aires, cuyas señas al marchar eran las siguientes: edad once años, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, estatura proporcionada y color bueno.

Carlos y José María Alvarez Vilareyo y Fernández, natural de Villalmarzo y hermanos de Servando, que marcharon para la Habana y tienen actualmente 27 y 29 años respectivamente, de estatura, nariz y boca regulares, pelo y ojos negros y color moreno, cuando se marcharon.

Francisco Casariego Méndez, natural de El Franco y hermano de Dionisio, que marchó para Buenos Aires, siendo de estatura corta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno y de 30 años de edad actualmente.

Y habiendo acordado dicha Corporación que la mencionada ausencia reúne las condiciones exigidas por la ley, ruego á las autoridades que tengan conocimiento de la residencia de los procesados ausentes lo pongan en el de esta Alcaldía á los efectos prevenidos en el artículo 69 del vigente Reglamento de quintas.

La Caridad á 4 de Julio de 1904. —Rafael Fernández.

R. al núm. 2.204

SECCION JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

D. Celestino Fernández Marina, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo á primero de Julio de mil novecientos cuatro, en el incidente sobre impugnación de honorarios y derechos, procedente del Juzgado de primera instancia de Tineo, que ante nos pende, entre partes, de la una, D. Diego Fernández y García, labrador y vecino de Pedregal, apelante, representado por el Procurador D. José Miñor y defendido por el Licenciado D. Indalecio Corugedo, y de la otra doña Saturnina Diaz Rivera, viuda y de la misma vecindad, en su representación por su rebeldía los Es-trados del Tribunal.

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á excluir de la tasación de costas practicadas en el Juzgado de Tineo, en pleito seguido entre D. Diego Fernández, con doña Saturnina Diaz y su yerno D. Donato Cañedo, la partida de ciento setenta y cinco pesetas y cincuenta y ocho céntimos que anotó el Procurador Sr. Menendez de Llano, como derechos devengados en el mismo, que de la partida de ochenta pesetas que por honorarios devengados en la asistencia á cuatro declaraciones de testigos anota el Licenciado señor Francos, y figuran en expresada liquidación, debe rebajarse la parte proporcional, tomando por base el número de los que excedan del autorizado por la ley, en relación con el tipo de la cantidad fijada, ya para los cuatro, incluyendo la que resulte de esa reducción en la tasación de costas y excluyendo de ella la que exceda, y en cuanto á la impugnación de honorarios por excesivos, entáblese el recurso adecuado y señalado en el artículo cuatrocientos veintisiete de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condena de costas de primera ni de segunda instancia. Asi por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ciriaco Anaya. — Ricardo Prada. — Manuel Ibañez.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Ricardo de Prada, en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo primero de Julio de mil novecientos cuatro. —Licenciado, Antonio de la Escurra. Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Julio cuatro de mil novecientos cuatro. — Celestino F. Marina.

Juzgado de Pola de Siero

D. Claudio García Bernardo, Juez accidental de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su actual paradero y hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de enjuiciamiento criminal, á Gaspar Rodríguez García, de veinticinco años, soltero, minero, hijo de José y María, natural y vecino de Suares en Bimenes, estatura regular, moreno, usa bigote y le faltan dos dientes de la mandíbula superior, y lleva cédula personal á nombre de José; para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», á responder de los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por lesiones graves, á José López Alvarez, pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido requisitoriado y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á cinco

de Julio de mil novecientos cuatro.
—Claudio G. Bernardo.—Por su
mandado, Marcial G. Calienes
R. al núm. 2.235

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de este partido por proveído de este día acordó citar á medio de la presente cédula, al lesionado José Suárez Rodríguez, de veinticinco años, ajustador y vecino de Jove, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente que se insertará en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Gijón y Julio cinco de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Luis Colubi.

R. al núm. 2.227

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente.

Certifico: que en el juicio declarativo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Gijón á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, visto este juicio civil ordinario, declarativo de mayor cuantía propuesto por D. Octavio Bellmunt y Traver, viudo, de cincuenta y nueve años, profesor en Medicina y Cirujía, y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Manuel Cean Bermúdez y defendido por el Letrado D. Valentin Cean Bermúdez, contra D. Manuel Longinos, D. Manuel David García Cuesta y Prada y D. Manuel Cueto y Caso, como tutor de los menores María de la Purificación Marta Lia, María Prudencia Sara, Sabas Pánfilo Sóstenes, Ester Paz Digna y Horacio Samuel, Octavio García Cuesta y Prada, representados por el Procurador D. Constantino Herrero Villalón, y defendidos por el Abogado D. Luis Pianas Pinilla y por renuncia de ambos el Procurador D. Manuel Alvarez Baylla y el Abogado D. Felipe Pendás y Cortés, y contra D. Tomás Dimas, doña Clementina Elena, doña Emilia Claudia y D. Minervo Judas Tadeo García Cuesta y Prada, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas por servicios médicos, y

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Tomás Dimas, D. Manuel Longinos, doña Clementina Elena y doña Emilia Claudia, D. Manuel David, D. Minervo Judas Tadeo, doña María de la Purificación Marta Lia, doña María Prudencia Sara, D. Sabas Pánfilo Sóstenes, doña Ester Paz Digna, y D. Horacio Samuel Octavio García Cuesta y Prada, y en representación de éstos cinco últimos, á su representante legal, por su menor edad, D. Cándido Fernández, y á todos en el concepto

de herederos de sus padres D. Manuel García Cuesta y doña Teresa Prada, á que satisfagan á D. Octavio Bellmunt y Traver, la cantidad de diez mil ochocientos cuarenta pesetas, á que la demanda se refiere, sin hacer especial condenación de costas; cumpliéndose en cuanto á los demandados rebeldes, lo que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitare ó no pudiera tener efecto la notificación de esta sentencia personalmente á los mismos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antolin Mosquera.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente, celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Conforme con su original, y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Gijón á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.164

Juzgado de Oviedo

D. Luis del Acebo y Díaz, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Avelino Aveyo y José, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecinos de Argame, consejo de Morcin, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á ser indagados en causa que se les sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles, además, el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, que serán puestos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Julio siete de mil novecientos cuatro.—Luis del Acebo.—Por su mandado, Angel Oabal.

R. al núm. 2.236

Juzgado de Valmaseda

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda, ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia, á María Mielgo, mujer de Alejo Tesón Montes, que vive en la Nora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle las acciones del procedimiento en la causa que se sigue sobre muerte casual del Tesón; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Á los fines acordados extendiendo y fimo la presente en Valmaseda á seis de Julio de mil novecientos

cuatro.—El Actuario, Isidoro de Llara.

R. al núm. 2.250

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de citación

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Tineo, acordó en providencia de esta fecha dictada en el sumario que de oficio y á testimonio del que suscribe, se halla instruyendo con el número cuarenta del año actual, por desaparición de un juicio verbal de desahucio del Juzgado municipal de Ibias, que José Lago Díaz, vecino del pueblo de Cecos, del término municipal de dicho Ibias, que según manifestación de su madre María Díaz, se halla en los trabajos públicos de la provincia, seacitado á medio de la presente cédula que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado, y otra que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de dicha cédula en el expresado periódico oficial, á las diez, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicho sumario, según lo acordado en providencia de veintitres de Junio último, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que la presente sirva de citación al José Lago Díaz, la expido y firmo en Cangas de Tineo á seis de Julio de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Licenciado, Laureano Francos.

R. al núm. 2.249

Juzgado de Castropol

Cédula de citación

El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de primero del corriente, dictada á solicitud de apeo y prorrato del foro llamado de Vicentolas, del lugar de Vilavedelle, presentada por el Procurador D. Juan Bautista Soto, en nombre de doña Filomena S. Villamil, vecina de Madrid, acordó convocar á los utillarios á la oportuna comparecencia, señalando para ella el día diez y nueve de Agosto próximo y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que la citación de los utillarios ausentes, D. Francisco Lastra y Rodríguez, D. Francisco Braña, D. Francisco Pividal y Carlos, doña María Canel, D. Francisco Fernández Murias, doña Inocencia Fernández Murias y don Francisco y D. Policarpo Ferrería, tenga lugar, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Castropol á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Enrique Múrias.

R. al núm. 2.253

Capitanía general del Norte

D. Emilio Villegas Bueno, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta grave de primera deserción

al soldado del expresado Cuerno Andrés Barredo Cabal.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Andrés Barredo Cabal, soldado del Regimiento de Infantería Andaluza, número 52, natural de Coto, Ayuntamiento de Parres, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Vicenta, de oficio labrador y sin señas particulares, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en el Cuarto de Banderas del Cuartel del Sur, en Santoña, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción le instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del procesado Andrés Barredo Cabal, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Emilio Villegas.

R. al núm. 2.251

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Proaza.—Del monte de San Bernabé, de la parroquia de Bandujo, en este concejo, desapareció en la primera quincena del finado mes, una vaca de la propiedad de Ceferino Tuñón, vecino de dicho Bandujo, cuyas señas son las siguientes: Edad de ocho á nueve años, color castaño claro, falda oscura, de garganta delgada, astas blancas bien puestas y por las puntas negras, y está preñada.

Lo que se se hace público por medio de BOLETIN OFICIAL, para que la persona en cuyo poder se encuentre lo participe al dueño para recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Proaza 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Alonso. 1

Castropol.—En poder de Juan García, de Santa Colomba, se encuentra una yegua de seis años de edad, color castaño, su alzada seis cuartas próximamente, con una estrella en la frente y tuerta del derecho; la cual se entregará á su dueño, previo pago de su manutención; advirtiéndose que transcurridos quince días sin que aparezca quien la reclame, será vendida en pública subasta.

Castropol Julio 1.º de 1904.—El Alcalde, José María Guerra. 1

Laviana.—En poder del Alcalde de barrio de la Pola, se halla depositada una novilla, aprehendida por el vecino de la Ortigosa, don Constantino González, y cuyas señas son: edad cuatro años, color rojo claro, asta cerrada y corta, cinco cuartas de alzada, un tanto recargada de las manos, sin marca alguna y de un valor de 100 pesetas próximamente.

Laviana 6 de Julio de 1904.—Benito Menendez. 1